



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

“INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”.

SAN SALVADOR, MAYO DE 2018



INDICE

CONTENIDO

PAG.

I.	RESUMEN EJECUTIVO	1
II.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
III.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	6
IV.	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	7
V.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	7
VI.	RESULTADOS DEL EXAMEN	7
VII.	CONCLUSION	22
VIII.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	22
IX	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	22
X	RECOMENDACIONES	22
XI	PARRAFO ACLARATORIO	24



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores
Concejo Municipal de San Marcos,
Departamento de San Salvador
Presente.**

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2017 y de conformidad al Art. 30, numeral 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Producto del examen practicado, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Resumen de los hallazgos.

1. No se han establecido indicadores que permitan medir la gestión Ambiental Institucional.
2. Inadecuada dependencia jerárquica de la unidad de medio ambiente.
3. Carencia de exámenes médicos al personal del área de desechos sólidos.
4. Falta de plan de ordenamiento y desarrollo territorial municipal.
5. Falta de cumplimiento de funciones de la Unidad de Agro Ambiente, relacionadas a la gestión ambiental institucional.
6. El Plan Operativo Anual 2016 de la Municipalidad no contempla el componente ambiental.
7. Falta de capacitaciones con enfoque ambiental al personal de la Municipalidad.

b) Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Entidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "DESFAVORABLE".

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

II.1 Origen del Examen Especial

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2017 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.2 Antecedentes de la Municipalidad

El municipio de San Marcos está ubicado en la zona central del país, pertenece a la región metropolitana en el departamento de San Salvador, con una extensión territorial de 14.7 km², que representa el 1.7% del área del departamento. El centro de San Marcos, está situado a 755.00 msnm a 4.7 km al sur de la ciudad de San Salvador, limita al norte con los municipios de: San Salvador y Soyapango; al sur colinda con Panchimalco, al este con el municipio de Santo Tomas y al oeste con San Salvador, al norte por Antiguo Cuscatlán (departamento de La Libertad) y San salvador, al Este por Panchimalco; al Sur por Huizúcar (departamento de La Libertad) y San Salvador y al Oeste por Antiguo Cuscatlán.

La autoridad máxima del municipio es el Concejo Municipal, está integrado por 16 miembros cuya función principal es normar y deliberar sobre asuntos de interés comunitario. San Marcos está dividido en seis cantones; Casa de Piedra, Cerro Amatepec, El Pepeto, Guadalupe, Planes de Renderos y San José Ahuacatitán.

Según el VI Censo de Población y V de Vivienda 2007, se determina que para dicho año existían 29,617 hombres y 33,592 mujeres, que en total suman 63,209 habitantes.

Toponimia de San Marcos, proviene del nombre vernacular fue Cutacuzcat, que en nahuatl significa «Joya al pie de la montaña», (cuta, cuhtan: montaña; cuzcat: joya, alhaja).

En la época colonial San Marcos Cutacuzcat perteneció al Curato de San Antonio de San Salvador (1577) y en 1770 a la Parroquia de Santo Tomás Texacuangos. Fue municipio del departamento de San Salvador entre 1824 y 1835, y, desde ese año hasta 1839, parte del Distrito Federal de Centro América. Desaparecida la Federación lo fue del distrito sur del departamento y en 1865 del distrito de Santo Tomás. La cabecera obtuvo el título de villa por Decreto Legislativo del 22 de abril de 1866, publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de ese año; y el de ciudad por Decreto Legislativo del 23 de septiembre de 1976, publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre.

Debido a la expansión urbana que cubre buena parte de la totalidad del territorio, la municipalidad diseñó un sistema de división política administrativa municipal del territorio, con el propósito de identificar y mejorar las necesidades de la población y



atender sus demandas, creando 6 zonas en las que se ubican las 117 comunidades; entre colonias, residenciales, repartos y urbanizaciones, cada una de las cuales son atendidas política y administrativamente por un concejal y un promotor social.

Los ríos principales son La Maicillera, Huiza y El Paso. En cuanto a la orografía las elevaciones principales son el cerro San Jacinto y Loma Larga. Su clima es fresco y pertenece al tipo de tierra caliente y templada; el monto pluvial oscila entre 1.850 y 2.050 mm. Cubre un área de 14.7 km² y la cabecera tiene una altitud de 755.0 msnm. Las elevaciones más notables en el municipio son los cerros: San Jacinto y Loma Larga; las lomas: Larga, San Antonio, Monterrosa y Villarán.

La Flora está constituida por bosque húmedo subtropical. Las especies arbóreas más notables son: papaturro, conacaste, volador, morro, madrecacao, pepeto, roble, caoba, cedro, pino, araucaria, chichipince, bambú, pito, cortez, paterno, guarumo y frutales. Los tipos de roca que predominan dentro de este municipio son: materiales piroclásticos y sedimentos volcánicos detríticos con materiales piroclásticos y corrientes de lava intercalados. Los diferentes tipos de suelos que se encuentran son: i) Latosoles Arcillo Rojizos, en áreas alomadas, a montañosas accidentadas. ii) Andosoles y Regosoles Inceptisoles, en áreas onduladas a alomadas.

Con relación a la Población el comportamiento ha sido el siguiente: Urbana. En el año de 1930, el municipio de San Marcos, registró 554 hombres y 644 mujeres, en el año de 1950, el resultado fue de 692 hombres y 790 mujeres, en 1961, la cantidad de hombres fue de 2,790 y la de mujeres 3,288, para el año de 1971, la cantidad de hombres fue de 11,121 y la de mujeres de 11,921; de acuerdo al censo realizado en el año de 1992, por la Dirección General de Estadísticas y Censos, fue de 20,969 hombres y 22,285 mujeres. Se puede observar que hubo un ascenso muy relevante, en los años de 1971 y 1992, posiblemente registrada por las migraciones de otros municipios, debido al conflicto armado durante la década de los ochenta.

Los productos agrícolas que se cultivan son: café, granos básicos, hortalizas y frutas; estos son cultivados más que todo en zonas rústicas, teniendo en cuenta que el terreno de esta ciudad es quebrado. Lo cultivable en este municipio, en su mayor parte se vende al mercado local, pero no es suficiente para abastecer las necesidades, por lo que se hace necesario que se traiga de otras partes; la escasa producción agrícola del municipio de San Marcos, está orientada a una agricultura de subsistencia, debido a los pocos suelos adecuados y espacios disponibles. En el rubro pecuario existe la crianza de ganado vacuno y porcino, así como de aves de corral. Este rubro existe en pequeña escala.

En San Marcos, la industria está enfocada a la maquila, aunque existe la industria de la panadería, de esponjas, escobas, productos plásticos, embolsado de arroz y una baja escala la industria de postes y tubos de cemento.

La ciudad de San Marcos, se comunica por carretera antigua pavimentada con los municipios de Santo Tomás y San Salvador; también se comunica con los mismos municipios a través de la Autopista Comalapa. La cabecera de este municipio es la ciudad de San Marcos, situada a 4.7 kilómetros al sur de la ciudad de San Salvador y a



755.0 metros sobre el nivel del mar. Sus coordenadas geográficas centrales son: 13° 39' 23" LN Y 89° 19' 57" LWG. Sus calles son pavimentadas, adoquinadas y mixtas fraguadas; siendo las más importantes: la carretera antigua que conduce de San Salvador a Santo Tomás y la 25 de Abril Oriente y Poniente. Esta ciudad carece de barrios. Las fiestas patronales las celebran 18 al 30 de abril, en honor a San Marcos Evangelista; entre los servicios públicos con que cuenta el municipio, podemos mencionar: Alcaldía Municipal, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, Unidad de salud, Juzgado de Paz, Tribunales, Mercado, cementerio, correo, Casa de la Cultura, centros educativos, Policía Nacional Civil, iglesias y transporte colectivo, entre otros.

El Municipio de San Marcos, en cuanto a estos servicios presenta una situación moderada en comparación con otras regiones del país, ya que la satisfacción de estas necesidades básicas continúa siendo un difícil acceso para muchas comunidades en el interior del país. Por otra parte, el 65.83% de las colonias carece de sistema de alcantarillas de aguas lluvias, infraestructura que está vinculada a los servicios de saneamiento, en el entendido, que la inadecuada evacuación de las aguas lluvias generan deslaves y charcas, que al final se convierten focos de proliferación de zancudos. Las áreas geográficas que aún se encuentran pendientes del desarrollo de proyectos de evacuación de aguas lluvias son aquellas en las cuales las inversiones para su desarrollo demandan de grandes sumas de dinero, lo cual por el momento son insostenibles con fondos propios de la municipalidad.

En las zonas del Municipio de San Marcos, el 93.33% cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico y el 87.5% con alumbrado público. Esto significa, que aproximadamente 8 comunidades no cuentan con energía eléctrica y 15 carecen de alumbrado público.

Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Marcos, decreta lo siguiente: Con respecto a las Comisiones formadas por el mismo, artículo 24 del Código Municipal.

Tipos de Comisiones (Art. 54)

El Concejo podrá acordar la creación de Comisiones permanentes y especiales de trabajo. Las Comisiones tienen la misión de avanzar el procesamiento de los asuntos que tienen que decretar o resolver el Concejo, de acuerdo a las exigencias de la gestión municipal y el buen funcionamiento del gobierno, las cuales se integraran con miembros/as de concejo, pudiendo solicitar la incorporación de asesores/as técnicos/as que no son parte del concejo, la comisión, deberá elegir de entre sus miembros/as un coordinador(a) y un relator(a).

Las Comisiones permanentes tienen como propósito procesar información, hacer las gestiones y realizar tareas en aquellas áreas de competencias contenidos en el Código Municipal, la Plataforma de Gobierno, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Estratégico Participativo o atender aquellos problemas que en forma constante inciden en una buena gestión Municipal, con el propósito de facilitar la toma de decisiones del Concejo y hacer avanzar el trabajo de la municipalidad.



Las comisiones especiales zona aquellas que el Concejo en pleno acuerdan conformar, en cada caso específico, afín de darle solución a una problemática, que en razón de su carácter singular y coyuntural, su soluciones compleja y se sale de las posibilidades de resolverlo eficientemente en una sesión del Concejo.

- **MISIÓN**

Somos un Gobierno Municipal revolucionario que trabaja por construir una sociedad en el marco de la vigencia del socialismo, con una administración moderna y efectiva, que promueve el desarrollo con equidad social.

- **VISIÓN**

Un San Marcos ordenado, seguro, saludable con identidad cultural y una sociedad en desarrollo, con equidad y justicia.

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

- ✓ **ALBA BECAS**

Es la ayuda económica y sicológica que un estudiante de zona rural o urbana de bajos recursos económicos puede recibir de parte de programas sociales que se impulsan de las municipalidades asociadas a ENEPASA, para iniciar o continuar sus estudios de educación media o universitaria.

La beca es un aporte para gastos de estudio en ningún caso se cubrirá el 100% de los gastos. Los padres de familia deben aportar para completar dichos gastos.

- ✓ **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DESARROLLO URBANO**

El Departamento de Administración Tributaria y Desarrollo Urbano, trabaja con la visión que el Municipio de San Marcos y sus habitantes cuenten con los servicios y eficiencia necesaria para garantizar la tranquilidad de los contribuyentes.

Los servicios que presta el departamento son:

- Atención al cliente por pagos. Requisitos
- Solvencia por inmueble.
- Solvencia Personal.
- Permisos de Construcción.
- Registro de Inmueble.
- Traspaso.
- Desmembración.
- Apertura de Negocios informales.
- Solvencia por negocio.
- Inscripción de empresas.



✓ **REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

La unidad efectúa actividades de registro de los hechos y actos de las personas, tales como: La expedición de Certificaciones de Nacimiento, Matrimonio, Divorcios, Defunción, Adopción, rectificaciones y otros enmarcados en el ejercicio de derechos civiles de las personas.

Mantiene una estrecha relación con entidades internas como externas a la Municipalidad:
EXTERNAS:

- Dirección General de estadísticas y Censos
- Fiscalía General de la República
- Registro Nacional de las Personas Naturales
- Juzgados de Familias
- Delegaciones de la PNC
- Ciudadanos en general
- Procuraduría General de la República
- Consulados
- Duicentro
- Notarios

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de evaluar si dicha gestión se realiza con eficiencia y efectividad y Economía en cumplimiento de la normativa legal que la regula.

III.2 Objetivos Específicos

- a) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con la gestión ambiental de la Municipalidad.
- b) Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la Municipalidad.
- c) Concluir en términos de eficiencia, efectividad y economía sobre la gestión realizada por la Municipalidad de San Marcos, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.



IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV.2 Resumen de procedimientos utilizados

Algunos de los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fueron los siguientes:

1. Evaluar la efectividad de los mecanismos de control interno.
2. Verificar que los Planes de Trabajo de la Municipalidad, incluyeran el componente ambiental.
3. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Gestión Ambiental.
4. Verificar la incorporación de recursos para la Gestión de Medio Ambiente y Gestión de los Servicios Municipales y proyectos relacionados dentro del presupuesto de la Municipalidad.
5. Verificamos el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Medio Ambiente.
6. Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Servicios Municipales, en lo que respecta a la supervisión de las áreas de Cementerio Municipal, Ornato y Limpieza, Manejo de Desechos Sólidos y servicio de Agua Potable.

V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

No se reportan acciones implementadas por la Municipalidad en el componente de Gestión Ambiental, producto de los procedimientos aplicados en el transcurso de la auditoría.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE HAN ESTABLECIDO INDICADORES QUE PERMITAN MEDIR LA GESTION AMBIENTAL INSTITUCIONAL.

Verificamos que la Municipalidad, no ha establecido indicadores ambientales que le permitan medir y evaluar el cumplimiento de la gestión ambiental que debe ejecutar la Entidad.



El Artículo 6 de la Ley de Medio Ambiente, literal d) determina: "Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental".

El Decreto 192 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas de la Alcaldía de San Marcos, en el Artículo 10 establece: "Se evaluará periódicamente, los indicadores que miden el desempeño de la organización, con el fin de establecer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales".

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Marcos, Funciones Principales del Gerente Administrativo y Financiero establece: "Dar seguimiento a la Planeación Estratégica vigente del área administrativa y financiera, analizar y dar propuestas para el cumplimiento del Sistema de Medición por medios de Indicadores y fortalecer las relaciones por medio de la coordinación con la Gerencia de Inversión Social y de Servicios Municipales en virtud del cumplimiento del PEI y otros instrumentos municipales".; en las Funciones Principales de la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, establece: "Dar seguimiento a la Planeación Estratégica vigente del área de Inversión Social y de Servicios Municipales, analizar y dar propuestas para el cumplimiento del Sistema de Medición por medios de indicadores y fortalecer las relaciones por medio de la Coordinación con la Gerencia Administrativa y Financiera en virtud del cumplimiento del PEI y otros instrumentos municipales".

La causa del hecho obedece a que el Alcalde Municipal, Jefe Administrativo Financiero y la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales no han realizado gestiones para la estructuración e implementación de indicadores.

La deficiencia generó que la Municipalidad no cuente con herramientas que le permita medir su gestión ambiental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio sin referencia, de fecha 14 de marzo de 2018, la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, Gerente Administrativo y Financiero, manifiestan lo siguiente: "Se presenta copia de informe de labores de la Unidad Agroambiental, para el año 2016, en donde se puede constatar los indicadores de cumplimiento que la unidad ejecutó en dicho periodo, este informe se presenta a la Gerencia de Inversión Social y Servicios Municipales, cada año, quien evalúa y orienta para el establecimiento de objetivos y metas.

No hemos obtenido respuesta por parte del Alcalde Municipal, sin embargo fue comunicado mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2018, según referencia REF-EEGA.AMSM 017/2018.

Mediante notas de fecha 06 de abril de 2018, fue comunicada la observación según referencias REF.DASEIS-368.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-368.13/2018, a la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales y en nota REF.DASEIS-



368.15/2018 al Gerente Administrativo Financiero. Sin obtener respuesta de la observación planteada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo expresado por la Gerenta de Inversión Social y Servicios Municipales, Gerente Administrativo y Financiero, consideramos que la Municipalidad, no ha elaborado ni implementado los indicadores de Gestión Ambiental que deban medir el desempeño de la organización, con el fin de establecer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, tal como lo establece el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas de la Alcaldía de San Marcos, en el Artículo 10. Por lo antes expuesto y porque no obtuvimos respuesta del Alcalde Municipal, somos de la opinión que la deficiencia antes planteada se mantiene.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, la Gerenta de Inversión Social y Servicios Municipales y el Gerente Administrativo Financiero, no presentan explicaciones ni comentarios adicionales a la observación planteada, pese a que fueron comunicados en notas antes expuestas. Por lo tanto somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

2. INADECUADA DEPENDENCIA JERARQUICA DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Comprobamos que la Unidad de Medio Ambiente, depende jerárquicamente de la Gerencia de Inversión Social y Servicios Municipal y no de la máxima autoridad, condición necesaria por ser una unidad especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental; debe depender directamente de la dirección superior de la institución, con personal de apoyo a su cargo con el fin de asegurar que la gestión ambiental se vuelva un eje transversal del quehacer de la entidad.

La Ley del Medio Ambiente, artículo 6, establece: "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado". Así mismo el Artículo 7 de la misma Ley, establece: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".



El Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente, Integración del SINAMA, artículo 5, establece: "El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, en lo sucesivo SINAMA, estará integrado por el Ministerio, las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales. Sus objetivos, organización, funcionamiento y responsabilidades estarán enmarcados dentro de lo consignado en los Arts. 6 y 7 de la Ley y en su Reglamento Interno. Y el artículo 9 De las funciones de las Unidades Ambientales, establece que corresponderá a las Unidades Ambientales:

- a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución;
- b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley;
- c. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución;..."

El Decreto 192 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Específicas de la Alcaldía de San Marcos en el capítulo I, Normas relativas al ambiente de control, en I Estructura Organizacional, Artículo 10 establece: "Se establecerá una estructura organizacional flexible, que responda a la consecuencia de los objetivos institucionales; definiendo en primer lugar, cuáles son las áreas primarias en las que se deberá delegar autoridad y responsabilidad; así como, los suficientes sistemas de información. El organigrama que es la representación, deberá estar debidamente autorizado, legalizado y actualizado".

En el Art 12.- Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, establece: "El Consejo Municipal, gerencias y jefaturas, asignarán la autoridad y responsabilidad; así mismo, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación mediante un Manual de Organización y Funciones:".

La Política Nacional de Medio Ambiente, numeral 7. El desafío de la Coordinación: El papel del SINAMA, párrafo tercero, establece: "Bajo este enfoque, las Unidades Ambientales que conforman el nivel operativo del SINAMA y que deben tener todos los Ministerios, instituciones autónomas y municipalidades para cumplir con la Ley del Medio Ambiente, deben depender directamente de la dirección superior de cada entidad o institución y la persona responsable de cada unidad ambiental debe tener el perfil idóneo para asegurar que la gestión ambiental se vuelve realmente un eje transversal del quehacer de cada entidad a fin de integrar la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos públicos desde su concepción y en toda su ejecución sin que esto implique crear grandes estructuras. Para ello es necesario que las unidades ambientales cumplan con las siguientes funciones:

- Coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución;



- Velar por el cumplimiento de las normas ambientales de los programas, proyectos y acciones que la institución desarrolla;
- Apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental;
- Asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, tanto a nivel gubernamental como municipal;
- Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución y proporcionarla al MARN según los canales que se definan;
- Fomentar programas de promoción de reducción, reutilización y reciclaje de desechos Sólidos (3R), compras verdes y ahorro de agua y energético”.

La causa del hecho obedece a que el Concejo Municipal, no ha considerado el nivel de independencia necesaria dentro de la estructura organizativa, para que la Unidad Ambiental pueda actuar y cumplir con las funciones y competencias que la normativa demanda, a fin de realizar una gestión ambiental transversal en toda la organización.

Una inadecuada dependencia de la estructura organizacional y falta de apoyo de personal para la Unidad Ambiental, limita el buen cumplimiento de planes y políticas institucionales y buen desempeño y dirección del componente ambiental, en cuanto a la coordinación y dar seguimiento a las actividades, y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en materia ambiental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante Oficio sin referencia, de fecha 20 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; manifiestan lo siguiente: “Con respecto a esta situación observada por los auditores, por este medio manifestamos a Usted, que si bien es cierto que la Unidad Agroambiental de la Municipalidad de San Marcos no depende del Concejo Municipal como máxima autoridad institucional que es, sin embargo, ello lejos de ser un obstáculo para el desarrollo eficiente de sus atribuciones, cumple a cabalidad la función de control más inmediato y oportuno del quehacer de dicha Unidad, debido a que la Gerencia de Inversión Social ejerce un seguimiento más efectivo que el que podría ejercer el Concejo Municipal, en razón a que la Gerencia en mención es un órgano de dirección permanente, en cambio el Concejo Municipal es un organismo municipal que se constituye cuando se reúne, y que por ser deliberante tiene que tomar decisiones colegiadas, con el consecuente riesgo de postergación o dilatación de soluciones que por su misma naturaleza y efecto al medio ambiente deben ser más inmediatas.

Por medio del Informe Anual de Labores de la Unidad Agroambiental, correspondiente al año 2016, probamos a Usted las actividades y acciones desarrolladas por dicha Unidad, así como que las mismas no se vieron afectadas por no depender jerárquicamente del Concejo Municipal. Estamos seguros que la situación será evaluada por Usted y su equipo de auditores con criterio profesional, y sabrán valorar la importancia de anteponer efectividad de gestión al ordenamiento legal contenido en

una norma que se encuentra en el quinto escalón del nivel jerárquico de las normas jurídicas”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta los comentarios vertidos por el Concejo Municipal mediante Oficio sin referencia, de fecha 20 de abril de 2018, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, ya que el Concejo Municipal considera que la Unidad Agroambiental, “.... cumple a cabalidad la función de control más inmediato y oportuno del quehacer de dicha Unidad, debido a que la Gerencia de Inversión Social ejerce un seguimiento más efectivo que el que podría ejercer el Concejo Municipal, en razón a que la Gerencia en mención es un órgano de dirección permanente...”. Al respecto, consideramos la importancia de que la Unidad Agroambiental, se sitúe dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad, con una independencia que le permita asegurar integrar la dimensión ambiental como un eje transversal dentro del quehacer Institucional, a fin de anteponer y dar cumplimiento al orden legal y técnico aplicable que rige el quehacer de las municipalidades en materia ambiental, considerando como un deber proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente; condición que, consideramos, no se está cumpliendo en la actual posición jerárquica organizativa de la Unidad en mención. Por lo tanto, la condición se mantiene.

3. CARENCIA DE EXAMENES MEDICOS AL PERSONAL DEL AREA DESECHOS SOLIDOS

Comprobamos que al personal que desempeña las actividades de aseo y manejo integral de desechos sólidos, no se le ha practicado los exámenes médicos y de laboratorio.

El Artículo 4 del Código Municipal en el Numeral 5, Compete a los Municipios: “La promoción y el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”. Así mismo, el Artículo 31 en su Numeral 6, establece que son obligaciones del Concejo: “Contribuir a la preservación de la salud...”

El Artículo 63 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Capítulo Único, Exámenes Médicos, menciona; “Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, será obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Los referidos exámenes no implicarán, en ningún caso, carga económica para el trabajador. Los resultados serán confidenciales y en ningún caso se utilizarán en perjuicio del trabajador”. El Artículo 52 del Reglamento de Gestión Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, menciona: “El programa de exámenes médicos y de laboratorio deberá estar basado en la identificación y evaluación de riesgos realizada por el empleador, estableciendo la periodicidad de la práctica de las referidas pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley. Los resultados de estos exámenes deberán entregarse a los trabajadores en



original, conservando el empleador o empleadora, copias para agregarlas al documento que contiene el Programa de Gestión”.

La deficiencia se origina debido a que la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, quien es la encargada de la Administración del Área de Aseo, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, no ha implementado medidas de control para que el personal de esta área se les realice los respectivos exámenes médicos.

La falta de exámenes médicos al personal que desempeñan actividades de aseo y manejo integral de desechos sólidos, aumenta el riesgo de atentar contra su salud.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio sin referencia, de fecha 14 de marzo de 2018, la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales manifiesta lo siguiente: “El señalamiento se refiere al artículo 63 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo; por lo que se presenta planilla de pago al Instituto Salvadoreño del Seguro Social en donde se constata el pago de dicha institución para cada uno de los empleados municipales, es en esta institución que los empleados llevan sus controles médicos.

Es de mencionar que la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad tiene como función “Hacer cumplir las Leyes Laborales, Reglamento Interno y otras afines al cargo”, así como el Registro e historial laboral del banco de datos del personal y “Cumplir con las obligaciones legales, prestaciones vigentes, y relaciones laborales para contribuir al buen desempeño y objetivos de la municipalidad mediante el apoyo y la asesoría con respecto a gestiones y administración de personal”

Asimismo que entre las funciones del Comité de Seguridad Ocupacional está el Establecimiento del programa de exámenes médicos y atención de primeros auxilios en el lugar de trabajo”.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante Oficio sin referencia, de fecha 20 de abril de 2018, la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, manifiesta lo siguiente: “Al respecto manifestamos a Usted que esta administración no está de acuerdo con el señalamiento contenido en este hallazgo, debido a que consideramos que el mismo es muy concluyente, pero pasa por alto los presupuestos que establecen las mismas normas utilizadas como criterios de auditoría por los auditores, y que previamente debieron haber sido comprobadas por éstos.

En tal sentido, el artículo 63 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, es enfático en estipular que el patrono está en la obligación de mandar a sus trabajadores a practicarse exámenes médicos y de laboratorio “cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora...asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto salvadoreño del Seguro Social”.

El inciso final del artículo 86 de la Constitución, estipula que ningún funcionario público



tiene más facultades que las que expresamente les da la ley.

En el párrafo de la Causa contenida en este Hallazgo número 3 se dice que "la deficiencia se origina debido a que la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, quien es la encargada de la Administración del Área de Aseo, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, no ha implementado medidas de control para que el personal de esta área se les realice los respectivos exámenes médicos", sin embargo, los auditores no cuentan con la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL, dependencia del Ministerio de Trabajo, ni con constancia del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ISSS, en que el primero determine el riesgo para el trabajador y el segundo aclare que los mismos no es posible practicarlos en el ISSS.

Para probar que el personal que labora en la Municipalidad está adscrito al ISSS y que, por consiguiente, tienen derechos a atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y de laboratorio, en dicha institución de seguridad social, agregamos al presente escrito fotocopias de las planillas de pagos de cotizaciones al ISSS. En consecuencia, con base en las pruebas documentales y jurídicas que presentamos por este medio, solicitamos muy atentamente que tenga por desvanecido el Hallazgo número 3 contenido en el Borrador de Informe de Examen Especial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis a los comentarios y evidencias proporcionadas por la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, se determina que la Municipalidad no lleva un control efectivo del personal de aseo, que indique con qué periodicidad se debe realizar sus exámenes médicos, ya que, según lo manifiesta en su comentario, los empleados llevan sus propios controles. Asimismo, según la normativa, es obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores y llevar un control efectivo de los mismos.

4. FALTA DE PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad carece de un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Municipal, que norme el comportamiento de desarrollo urbanístico y uso de suelo, y que a la vez, le permita un crecimiento poblacional, económico y social, propiciando la protección del medio ambiente.

El Artículo 18 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, establece: "En el ámbito Local, la autoridad competente para la implementación de todo lo concerniente al ordenamiento y desarrollo territorial, serán los Concejos Municipales, ya sea de manera individual o asociada." Asimismo, el artículo 23, numeral 4 de la misma Ley establece: "Elaboración y Aprobación de los Instrumentos de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Los instrumentos locales y micro regionales serán elaborados por las municipalidades correspondientes debiendo adecuarse los Planes Departamentales y los principios establecidos por la presente ley; después de ser aprobados por los



Concejos Municipales, deberán emitirse las respectivas ordenanzas municipales para su obligatorio cumplimiento”; y el artículo 33 establece: “Los planes municipales y micro regionales de ordenamiento y desarrollo territorial, tienen por objeto el ordenamiento integral del territorio a nivel local para encauzar los procesos de desarrollo urbano, rural y áreas de protección reguladas en la presente ley, estableciendo una normativa detallada del proceso de desarrollo urbano. El ámbito de estos planes podrá ser municipal y micro regional, abarcando siempre municipios completos.”

El artículo 15 de la Ley de Medio Ambiente, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes:

- a) Los usos prioritarios para áreas del territorio nacional, de acuerdo a sus potencialidades económicas y culturales, condiciones específicas y capacidades ecológicas, tomando en cuenta la existencia de ecosistemas escasos, entre los que se deben incluir laderas con más de 30% de pendiente, la zona marino-costera y plataforma continental, las zonas de recarga acuífera, los manglares, las áreas altamente erosionadas o degradadas o con altos niveles de población, que sean establecidas como áreas frágiles;
- b) La localización de las actividades industriales, agropecuarias, forestales, mineras, turísticas y de servicios y las áreas de conservación y protección absoluta y de manejo restringido;
- c) Los lineamientos generales del plan de urbanización, conurbación y del sistema de ciudades;
- d) La ubicación de las áreas naturales y culturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente;
- e) La ubicación de las obras de infraestructura para generación de energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos naturales, saneamiento de áreas extensas, disposición y tratamiento de desechos sólidos y otras análogas;
- f) La elaboración de planes zonales, departamentales y municipales de ordenamiento del territorio; y
- g) La ubicación de obras para el ordenamiento, aprovechamiento y uso de los recursos hídricos.

El Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Marcos, aprobado en acta número dieciséis, acuerdo número dos, del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, en las funciones establecidas para la Gerencia Administrativa y Financiera, página 69, en el numeral 5) establece: “... Velar por el cumplimiento de aspectos relacionados al área de Ordenamiento Territorial, tanto de aspectos catastrales y ordenamiento”.

La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales y Gerente Administrativo Financiero, no cuentan con un plan de ordenamiento y desarrollo territorial municipal, debido a que dicho plan se encuentra en formulación por parte de una empresa consultora y en espera de la entrega del documento final y posterior legalización.



Lo anterior genera que la Municipalidad carece de herramienta técnica que facilite cumplir con la competencia municipal de normar el desarrollo urbanístico y uso de suelo del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio sin referencia, de fecha 14 de marzo de 2018, la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales y Gerente Administrativo y Financiero manifiestan lo siguiente: “Se presenta acuerdos de Concejo en donde se demuestra que dicho plan se encuentra aún en formulación por parte de una empresa consultora. Se está a la espera de la entrega del documento final y posterior legalización”.

No hemos obtenido respuesta por parte del Concejo Municipal, sin embargo, fueron notificados mediante oficios de fecha 08 de marzo de 2018, con referencias, REF-EEGA.AMSM 017/2018, Alcalde Municipal; REF-EEGA.AMSM 018/2018, Síndico Municipal; REF-EEGA.AMSM 019/2018, Primer Regidor Propietario; REF-EEGA.AMSM 020/2018, Segundo Regidor Propietario; REF-EEGA.AMSM 021/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF-EEGA.AMSM 022/2018, Cuarto Regidor Propietario, REF-EEGA.AMSM 023/2018, Quinta Regidora Propietaria; REF-EEGA.AMSM 024/2018, Sexto Regidor Propietario; REF-EEGA.AMSM 025/2018, Séptimo Regidor Propietario; REF-EEGA.AMSM 026/2018, Octavo Regidor Propietario; REF-EEGA.AMSM 027/2018, Noveno Regidor Propietario, REF-EEGA.AMSM 028/2018; Decimo Regidor Propietario; Todos Miembros del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal fue comunicado, mediante notas de fecha 06 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-368.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-368.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-368.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-368.5/2018, Cuarto Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.7/2018, Quinta Regidora Propietaria; REF.DASEIS-368.8/2018, Sexto Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.9/2018, Séptimo Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.10/2018, Octavo Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.11/2018, Noveno Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.12/2018, Decimo Regidor Propietario..

Asimismo, en notas de fecha 06 de abril de 2018 dirigidas según referencia REF.DASEIS-368.13/2018 a la Gerenta de Inversión Social y Servicios Municipales y REF.DASEIS-368.15/2018 al Gerente Administrativo Financiero. Sin obtener respuesta de la observación planteada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios y documentación presentada, por la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales y Gerente Administrativo y Financiero, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene ya que la Municipalidad, no cuenta con un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Municipal aprobado en la cual deba incorporar la dimensión ambiental.



Posterior a la lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal, la Gerenta de Inversión Social y Servicios Municipales y el Gerente Administrativo Financiero, no presentan explicaciones ni comentarios adicionales a la observación planteada, Por lo tanto somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AGRO AMBIENTE, RELACIONADAS A LA GESTION AMBIENTAL INSTITUCIONAL.

Comprobamos la falta de cumplimiento de funciones del Encargado de la Unidad de Agro ambiente en cuanto a Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas ambientales, fomentar la incorporación de programas de promoción de reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos (3R), compras verdes y ahorro de agua y energético, Velar por el cumplimiento de las normas ambientales de los programas, proyectos y acciones que la institución desarrolla.

El Artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente, establece: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio”.

El Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, Corresponderá a las Unidades Ambientales, establece:

- a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución;
- b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley;
- c. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución;
- d. Las indicadas expresamente en la Ley”.

El Artículo 20 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece: “Corresponde a las Unidades Ambientales, del Nivel Descentralizado Operativo:

- a. Cumplir con las directrices que emita el MARN para el control y seguimiento de la evaluación ambiental;
- b. Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales por parte de su institución o municipio;
- c. Velar porque en la formulación de los instrumentos jurídicos – municipales, políticas y normativas sectoriales se incorpore la dimensión ambiental;
- d. Implantar dentro de las Unidades Ambientales el Sistema de Información Ambiental Nacional;

- e. Establecer mecanismos que propicien la participación comunitaria dentro de la gestión pública-ambiental y someterlo a la aprobación de la autoridad institucional o municipal correspondiente.

La Política Nacional de Medio Ambiente aprobada en el 2012, en su numeral 7, El desafío de la coordinación: El papel del SINAMA, tercer párrafo, de la página 30, establece: "Bajo este enfoque, las Unidades Ambientales que conforman el nivel operativo del SINAMA y que deben tener todos los Ministerios, instituciones autónomas y municipalidades para cumplir con la Ley del Medio Ambiente, deben depender directamente de la dirección superior de cada entidad o institución y la persona responsable de cada unidad ambiental debe tener el perfil idóneo para asegurar que la gestión ambiental se vuelve realmente un eje transversal del quehacer de cada entidad a fin de integrar la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos públicos desde su concepción y en toda su ejecución sin que esto implique crear grandes estructuras. Para ello es necesario que las unidades ambientales cumplan con las siguientes funciones:

- Coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución;
- Velar por el cumplimiento de las normas ambientales de los programas, proyectos y acciones que la institución desarrolla;
- Apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental;
- Asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, tanto a nivel gubernamental como municipal;
- Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución y proporcionarla al MARN según los canales que se definan;
- Fomentar programas de promoción de reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos (3R), compras verdes y ahorro de agua y energético."

El Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Marcos, aprobado en acta número dieciséis, acuerdo número dos, del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, en las funciones establecidas para el Encargado de la Unidad de Agro ambiente, página 194, establece: "1) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la municipalidad., 2) Velar por el cumplimiento por parte de la municipalidad de las normas ambientales, 3) Asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

La deficiencia obedece a la falta de supervisión y control de las funciones a desempeñar en el cumplimiento a la normativa ambiental relacionada por parte de la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales.

Lo anterior genera que el desempeño de funciones ambientales no se efectúe de manera óptima y eficiente



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio sin referencia, de fecha 14 de marzo de 2018, la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales Encargado de la Unidad Agro Ambiental manifiestan lo siguiente: "Se anexa informe de labores de la unidad".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante Oficio sin referencia, de fecha 20 de abril de 2018, la Gerente de Inversión Social y Servicios Municipales, manifiesta lo siguiente: "...Por medio del INFORME ANUAL DE LABORES DE LA UNIDAD AGROAMBIENTAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, que agregamos al presente escrito, demostramos a Usted las funciones desarrolladas por dicha Unidad durante el año 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis a la documentación presentada y comentarios vertidos por la Gerente de Inversión y Servicios Municipales y la Encargado de la Unidad Agroambiental, consideramos que el Informe de Labores a que hacen alusión, no es evidencia que se esté cumpliendo con las funciones que manda la normativa legal aplicable y a las funciones dictaminadas en el Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad. Por lo antes expuesto reiteramos que dicho informe únicamente contempla proyectos y actividades correspondientes a aspectos agrícolas. La condición se mantiene.

6. EL PLAN ANUAL OPERATIVO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLA EL COMPONENTE AMBIENTAL.

Verificamos que el Plan Operativo Anual 2016, no consideraron el componente ambiental en sus objetivos, ni ninguna acción y/o actividad que coadyuven, contribuyan a mejorar o fortalecer el medio ambiente local.

El Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL, "Establece que, se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no observo la falta del componente ambiental incorporado al Plan Operativo Anual de la Municipalidad.

La falta de incorporación del componente ambiental en los Planes Operativos Anuales de la Municipalidad, ocasiona que no se planifiquen actividades direccionadas a la



ejecución de aspectos ambientales, que tengan que proyectarse presupuestariamente para su ejecución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Concejo Municipal fue comunicado, mediante notas de fecha 06 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-368.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-368.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-368.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-368.6/2018, Cuarto Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.7/2018, Quinta Regidora Propietaria; REF.DASEIS-368.8/2018, Sexto Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.9/2018, Séptimo Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.10/2018, Octavo Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.11/2018, Noveno Regidor Propietario; REF.DASEIS-368.12/2018, Decimo Regidor Propietario; sin obtener respuesta de la observación planteada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presenta explicaciones ni comentarios sobre la observación planteada, pese a que fueron comunicados en notas antes expuestas. Por lo tanto somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE CAPACITACIONES CON ENFOQUE AMBIENTAL AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y A LAS COMUNIDADES.

Comprobamos que la Municipalidad, no gestionó, ni ejecutó programas de capacitaciones con enfoque ambiental, dirigido al personal de las diferentes áreas o unidades de la Entidad y a las comunidades en el entorno municipal, a fin de generar sensibilidad y concientización para tratar los problemas relacionados con el medio ambiente.

El Artículo 4 del Código Municipal, numeral. 4 Compete a los Municipios: "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Asimismo en el Artículo 31, Numeral 6) establece: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

La Política Nacional de Medio Ambiente 2012, Inc. 5, Numeral 5, Principios establece: "Los Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente según la Ley del Medio Ambiente (Artículo 2), literal m, "La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente. Asimismo en el literal k) Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente".



El Artículo 47, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el Capítulo III, de la Capacitación de los Servidores Públicos de la Carrera, Objetivos de la Capacitación, establece: "La capacitación de los funcionarios de la carrera administrativa de la municipalidad tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los servidores públicos, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño. Para garantizar estos objetivos, es necesaria la capacitación permanente de los funcionarios o empleados de la municipalidad, por medio del Centro de Formación Municipal, que estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

La causa se debe a que el Concejo Municipal, no observaron la importancia de fomentar la educación y la cultura en materia ambiental entre la población y el personal de la Municipalidad.

En consecuencia, la falta de un Plan de capacitación y programas de educación ambiental limita la formación continua de principios y valores ambientales como el cambio de conducta del personal al interior de la municipalidad y de las comunidades en el entorno municipal, a fin de que ambos actores se conduzcan con sensibilidad y concientización en la resolución de los problemas actuales y futuros del medio ambiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante Oficio sin referencia, de fecha 20 de abril de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; manifiestan lo siguiente: "...Por medio de las fotografías que agregamos al presente escrito, demostramos que la Municipalidad de San Marcos, sí efectuó durante al año 2016 jornadas de capacitación a líderes comunales.

Para ello se utilizó como insumo el material de apoyo proporcionado por la UNICEF, titulado APRENDIENDO A CONVIVIR EN ARMONÍA CON LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presenta sus comentarios manifestando que si efectuó, durante al año 2016, jornadas de capacitación a líderes comunales, pero no presenta evidencia de haber realizado capacitaciones entre el personal de la Municipalidad y a las comunidades, sobre educación ambiental, con formación continua de principios y valores Institucionales.



VII. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Alcaldía Municipal de San Marcos, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "DESFAVORABLE".

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Determinamos que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Marcos, no ha emitido informes que contengan aspectos vinculados a la gestión ambiental de la Municipalidad y que sirvieran de insumo para el diseño de los procedimientos de auditoría del presente examen.

La Municipalidad no ha obtenido servicios de Auditoría Externa durante el periodo de 2016.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Los informes de auditoría anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, no poseen recomendaciones relacionadas con la gestión ambiental de la Municipalidad, para efectuar seguimiento a su cumplimiento.

X. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Municipal, lo siguiente:

Recomendación No. 1

Se diseñen e implementen los Indicadores de Gestión Ambientales, que le permitan medir y evaluar el cumplimiento de la gestión ambiental que debe ejecutar la Municipalidad.

Recomendación No. 2

Se ubique a la Unidad Ambiental dentro de la Estructura Organizativa, de tal manera, que le permita ejercer sus funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las



políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales Institucionales, velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de la Municipalidad.

Recomendación No.3

Se efectúen exámenes médicos y de laboratorio al personal de la Municipalidad, principalmente al personal del área de recolección de desechos sólidos; llevando un adecuado control de los mismos. Todo ello con el fin de minimizar y prevenir riesgos en la salud de los trabajadores.

Recomendación No.4

Se elabore y ponga en marcha, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que norme el comportamiento de desarrollo urbanístico y uso de suelo, y que a la vez, le permita un crecimiento poblacional, económico y social, propiciando la protección del medio ambiente.

Recomendación No.5

Se asegure que la Unidad Ambiental Institucional, cumpla con las funciones de Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas ambientales, fomentar la incorporación de programas de promoción de reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos, compras verdes y ahorro de agua y energético, velar por el cumplimiento de las normas ambientales de los programas, proyectos y acciones que la Municipalidad pueda desarrollar.

Recomendación No.6

Se incluya en el Plan Anual Operativo de la Municipalidad, el componente ambiental, en el que establezcan acciones concretas para gestionar los problemas ambientales y de riesgos identificados en el Municipio; en consistencia con la Política Nacional del Medio Ambiente y directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Recomendación No.7

Implementar programas de capacitaciones entre el personal de la Municipalidad sobre aspectos ambientales, a fin de sensibilizar y concientizar al mismo, sobre buenas prácticas como reducir, reutilizar y reciclar desechos sólidos, el ahorro de agua y energía. Asimismo, se diseñen e implementen planes y programas de educación ambiental que permitan concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente, persiguiendo promover la participación de centros escolares, comunidades y el sector privado empresarial, para proteger y prevenir el deterioro del medio ambiente en el Municipio.

XI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Marcos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de mayo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis.

Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

